



ESTATUTOS

SOCIEDAD GASTRONOMICA RECREATIVA CULTURAL

KANTOIKOA

INDICE

| | |
|---|----------|
| CAPITULO PRIMERO | 4 |
| DENOMINACIÓN | 4 |
| Artículo 1.- | 4 |
| FINES QUE SE PROPONE..... | 4 |
| Artículo 2.- | 4 |
| DOMICILIO SOCIAL | 5 |
| Artículo 3.- | 5 |
| AMBITO TERRITORIAL..... | 5 |
| Artículo 4.- | 5 |
| DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO | 5 |
| Artículo 5 | 5 |
| CAPITULO SEGUNDO | 6 |
| ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN..... | 6 |
| Artículo 6.- | 6 |
| LA ASAMBLEA GENERAL..... | 6 |
| Artículo 7.- | 6 |
| Artículo 8.- | 7 |
| Artículo 9.- | 7 |
| Artículo 10.- | 7 |
| Artículo 11.- | 7 |
| Artículo 12.- | 8 |
| Artículo 13.- | 8 |
| LA JUNTA DIRECTIVA | 9 |
| Artículo 14.- | 9 |
| Artículo 15.- | 9 |
| Artículo 16.- | 9 |
| Artículo 17.- | 9 |
| Artículo 18.- | 10 |
| Artículo 19.- | 10 |
| Artículo 20.- | 10 |
| Artículo 21.- | 11 |
| ORGANOS UNIPERSONALES | 12 |
| Artículo 22.- | 12 |
| Artículo 23.- | 12 |

| | |
|--|-----------|
| Artículo 24.- | 12 |
| Artículo 25.- | 13 |
| Artículo 26.- | 13 |
| CAPITULO TERCERO | 14 |
| DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN..... | 14 |
| Artículo 27.- | 14 |
| Artículo 28.- | 14 |
| DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS | 15 |
| Artículo 29.- | 15 |
| Artículo 30.- | 16 |
| Artículo 31.- | 16 |
| Artículo 32.- | 17 |
| PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO | 17 |
| Artículo 33.- | 17 |
| Artículo 34.- | 18 |
| PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO HONORARIO..... | 18 |
| Artículo 35.- | 18 |
| RÉGIMEN SANCIONADOR..... | 19 |
| Artículo 36.- | 19 |
| Artículo 37.- | 20 |
| Artículo 38.- | 20 |
| CAPITULO CUARTO | 21 |
| PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO..... | 21 |
| Artículo 39.- | 21 |
| Artículo 40.- | 21 |
| CAPITULO QUINTO | 22 |
| DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS..... | 22 |
| Artículo 41.- | 22 |
| Artículo 42.- | 22 |
| Artículo 43.- | 22 |
| CAPITULO SEXTO..... | 23 |
| DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y | 23 |
| APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL | 23 |
| Artículo 44.- | 23 |
| Artículo 45.- | 23 |
| DISPOSICION FINAL | 23 |

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la "ASOCIACIÓN SOCIEDAD GASTRONOMICA-RECREATIVA CULTURAL KANTOIKOA" de Vitoria-Gasteiz, inscrita con fecha 12 de Marzo de 1.979 en el Registro de Asociaciones de Euskadi, con nº 2148, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Esta Asociación carece de ánimo de lucro y, para el buen funcionamiento de la misma, contará con un máximo de cincuenta (50) socios.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

- Facilitar a sus componentes un lugar de reunión y esparcimiento, donde puedan departir, jugar, descansar, promover, desarrollar y colaborar en cuantas actividades lícitas redunden en un mayor perfeccionamiento humano, moral y cultural de los asociados.

- Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo actividades culturales gastronómicas y recreativas, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos y siempre de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Cantón de Anorbín nº 5 de Vitoria-Gasteiz.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, que comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente y duración indefinida, de modo que sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y en atención a lo dispuesto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo de gobierno de la asociación.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de gobierno.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios, es el órgano soberano y de expresión de la voluntad de la asociación. Integrado por todas los socios que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) **Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.**
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) Lo actos de federación y confederación con otras asociaciones o el abandono de algunas de ellas.
- i) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes **inmuebles**.

- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) Aprobar las Normas de Convivencia de la Sociedad.
- l) La adopción del acuerdo tanto de aceptación de nuevos socios como de separación definitiva de las personas asociadas.**
- m) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social**

Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite las dos quintas partes de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando

concurran a ellas presentes o por representación, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.-

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro Socio de número. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 1 hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno que dirige y realiza la gestión ordinaria de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación **los asociados**.

La Junta Directiva estará integrada por un PRESIDENTE, un SECRETARIO, un TESORERO-CONTADOR y un VOCAL designados a estos efectos por la Asamblea General. Los acuerdos de la Junta Directiva deberán adaptarse por mayoría de votos asistentes, debiendo asistir por lo menos la mitad más uno de los miembros que la componen. El voto del Presidente, en caso de empate en las votaciones, tendrá la calidad de dirimente.

Artículo 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante dos veces consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de un año, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Las elecciones a Junta directiva se referirán en todo caso a la totalidad de sus integrantes, salvo en caso de cese de alguno de los cargos en atención a lo dispuesto en el artículo anterior, en cuyo caso la propia Junta directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. Este nuevo nombramiento se producirá por el tiempo que quede hasta acabar el periodo de mandato de un año de la Junta Directiva.

Artículo 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) **Ostentar la condición de socio.**

Artículo 18.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión, **tratándose éste de un requisito obligatorio.**

Artículo 19.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- **Dimisión.**
- Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por expiración del plazo de mandato, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En el resto de supuestos indicados, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea
- e) General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

- g) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, así como los artículos que componen las Normas de Convivencia y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, en la primera Asamblea General que se celebre.
- h) Aplicar e interpretar las Normas de Convivencia, e imponer las sanciones que se puedan prever en aquellas en relación con las mismas.
- i) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- j) Gestionar el cobro de las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas, pudiendo acceder a ampliar los plazos de pagos señalados, previa solicitud de los socios y mediando causa justificada.
- k) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21.-

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales, previa convocatoria de la Presidencia, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.

En ausencia del Presidente, será presidida por el miembro de la Junta de mayor edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de, al menos, la mitad de los miembros que la componen. El voto del Presidente, en caso de empate en las votaciones, tendrá la calidad de dirimente.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente que se pondrá a disposición de todos los socios.

ORGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE

Artículo 22.-

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.**

SECRETARIO

Artículo 24.-

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO

Artículo 25.-

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCAL

Artículo 26.-

El Vocal tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, esto es la dirección y gestión ordinaria de la asociación, y aquellas que la propia Junta le encomiende.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 27.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, con **plena** capacidad de obrar según las condiciones exigidas legalmente, **que sean admitidos por la Asamblea General y se comprometan a cumplir los presentes Estatutos y las Normas de Convivencia establecidas.**

La cualidad de socio es única e indivisible. Sin embargo, es transmisible de conformidad con las previsiones que al respecto se recogen en los presentes Estatutos.

Artículo 28.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación como socio, siempre que hubiera vacantes **al no estar cubierto el cupo máximo de cincuenta asociados**, presentarán la solicitud por escrito avalada por dos socios y dirigida al Presidente, **quien dará cuenta a la Junta Directiva para su admisión a trámite, informe y traslado a la Asamblea General para que adopte el acuerdo correspondiente a su aprobación o rechazo en la siguiente sesión que se celebre y que, en todo caso, no podrá demorarse más de cuatro meses desde la fecha de registro de la solicitud.**

La solicitud deberá ser publicada en el tablón de anuncios del domicilio social una vez sea admitida a trámite, para general conocimiento de los socios.

La admisión de un nuevo socio quedará condicionada al ingreso por el mismo en la tesorería de la Sociedad del importe total de la cuota de entrada que oportunamente fije la Asamblea General. Esta condición no será exigible a los socios que hayan adquirido su condición en virtud de transmisión efectuada de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 29.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Ejercer el derecho al voto. Toda persona asociada dispone, como mínimo, de un voto en la Asamblea General y en los procesos electorales, pudiendo conferir su representación a otros miembros.**
- b) Participar en las actividades de la asociación.**
- c) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y participar en sus debates.**
- d) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.**
- e) Acceder al libro de socios, libro de actas y libro de cuentas de la asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.**
- f) Ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la asociación.**
- g) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.**
- h) Impugnar los acuerdos adoptados por la asociación contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.**
- i) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.**
- j) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.**
- k) Poseer un ejemplar de los Estatutos y de las Normas de Convivencia, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.**
- l) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.**

Artículo 30.-

Son deberes de los socios:

- a) **Compartir las finalidades de la asociación y colaborar activamente para su consecución.**
- b) **Contribuir al sostenimiento de las cargas y gastos de la asociación mediante el pago de las cuotas que se establezcan, tanto de entrada como periódicas, por la Asamblea General o Junta Directiva, en caso de delegación. Las cuotas se satisfarán en el plazo máximo de tres meses desde que surja su obligación de pago y en caso de pago extemporáneo, el socio deberá abonar los gastos financieros que se ocasionen por la demora.**
- c) **Como excepción, la Junta Directiva podrá autorizar el pago aplazado o fraccionado de mensualidades, siempre que el retraso en el pago íntegro de la cuota no exceda de seis mensualidades, cuando así sea solicitado por algún socio, atendiendo a las circunstancias concretas que le sean expuestas.**
- d) **Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.**

Artículo 31.-

La condición de socio es susceptible de transmisión, por cesión a un tercero, siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) **El socio transmitente debe contar con una antigüedad de al menos quince (15) años en la Asociación y tener más de 65 años de edad.**
- b) **La cesión deberá ser completa, abarcando todos los derechos y obligaciones inherentes a la condición de socio.**
- c) **La cesión deberá ser totalmente gratuita, no pudiendo el transmitente recibir ningún tipo de contraprestación a cambio.**
- d) **La persona a quien se transmite la condición de socio debe cumplir los requisitos exigidos por el artículo 27.**

Para su validez, la transmisión deberá ser comunicada a la Junta Directiva en el plazo máximo de treinta días desde su celebración, mediante escrito suscrito por quien transmite y quien adquiere la condición de socio, exponiendo el cumplimiento de todos los requisitos indicados.

Así mismo, la aceptación del socio por cesión deberá ser ratificada por parte de la Asamblea General en los términos previstos en el artículo 28.

Artículo 32.-

Quien haya transmitido válidamente la condición de socio conforme a lo establecido en el artículo precedente, considerando su permanencia en la asociación durante más de quince años y su edad -igual o superior a los 65 años- con carácter honorífico y como deferencia por parte del resto de socios, podrá seguir utilizando las instalaciones de la asociación, recibiendo la condición de "usuario honorario".

Esta condición resulta totalmente ajena a la condición de socio, de modo que carecerá de todos los derechos y obligaciones que corresponden a los asociados, con las siguientes salvedades:

- El usuario honorario tendrá derecho a ser convocados y oídos en las Asambleas, sin derecho a voto en ningún caso.**
- El usuario honorario tendrá derecho al uso y disfrute de las instalaciones de la asociación, en las mismas condiciones que los socios.**
- El usuario honorario estará obligado a respetar y cumplir las Normas de Convivencia y todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.**
- El usuario deberá contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación mediante el pago de la cuota anual que sea establecida por la Asamblea General o por la Junta Directiva en caso de delegación expresa, para los socios.**

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 33.-

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
- 3. Por transmisión o cesión a un tercero conforme a lo dispuesto por el artículo 31.**
4. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los

deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 34.-

En el caso de fallecimiento, los legítimos herederos del socio finado podrán designar a una persona, de entre ellos o un tercero ajeno, en sustitución del fallecido, produciéndose así una transmisión de la condición de socio "mortis causa", siendo de aplicación en todo caso lo prevenido en el Artículo 28.

En el caso de que los herederos no quisieran designar a ningún sustituto, se les podrá abonar, si así lo solicitan, el valor de la participación en la sociedad que en cada momento tenga establecido la Asamblea General y consten recogidas en las Normas de Convivencia.

Si la pérdida de condición de socio se produce por baja o separación voluntaria, se procederá igualmente al abono de una indemnización calculada en atención a las normas establecidas por la Asamblea General y recogidas en las Normas de Convivencia.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO HONORARIO

Artículo 35.-

La condición de usuario honorario se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por baja voluntaria.
3. Por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36.-

Tanto las personas asociadas como los usuarios honorarios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos **38° al 41°, ambos inclusive.**

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva el archivo de las actuaciones, la incoación de expediente sancionador o la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada, a la que se le dará traslado de lo actuado y se le concederá un plazo de 30 días para que formule las alegaciones que estime oportuno. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 37.-

La pérdida de condición de socio por sanción deberá estar fundamentada en alguna de las siguientes causas:

- a) Impago reiterado de las cuotas sociales y, en todo caso, **la demora injustificada en el pago en un plazo superior a seis meses**. Mala conducta dentro de los locales sociales. Ofensa grave a un asociado o un miembro de los órganos directivos o daños deliberados a los bienes de la Asociación
- b) Haber transmitido la condición de socio sin haber respetado lo establecido en el artículo 31.**
- c) Y en general cualquier otro incumplimiento reiterado y deliberado de las obligaciones impuestas por los presentes Estatutos, las Normas de Convivencia y por los acuerdos adoptados por los órganos de dirección y administración.

El acuerdo de expulsión determinará además la pérdida de los derechos patrimoniales y económicos del socio en la Sociedad, incorporándose los mismos al patrimonio social.

Artículo 38.-

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39.-

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 3.000 euros.

Artículo 40.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma para los socios
- c) Las cuotas que acuerde la misma para su pago por parte de los usuarios honorarios no socios.**
- d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- f) Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41.-

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o cuando lo solicite las dos quintas partes de los socios inscritos. En cualquier caso, la Asamblea General designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y

APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44.-

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 45.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 personas miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será repartido a partes iguales entre todos los socios que existan al momento de la disolución.

DISPOSICION FINAL

La Asamblea General podrá aprobar unas Normas de Convivencia, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.